



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.080.2023  
( 17.jul.2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.099-20 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo 0548 del 16 de diciembre de 2022, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 14 de abril de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo a la convocatoria apertura mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.052-20 del 17 de julio del año 2020, asignó Subsidio Municipal de Vivienda de interés social a los cinco (5) hogares que se relacionan a continuación:

ÍTEM	BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR
1	MARIA ELENA GUERRERO CAICEDO YIRLYAN YULIETH ARREDONDO GUERRERO	38.595.822 1.005.873.733	\$ 8.057.302
2	MANUEL JESUS GUACHETA LEON	76.351.744	\$ 8.057.302
3	YEFFERSON ALEXANDER RIVAS GOMEZ	1.193.247.422	\$ 8.057.302
4	MELQUISIDET FAJARDO OSPINA	16.862.589	\$ 8.057.302
5	RICARDO DAGUA CUECIA	76.246.517	\$ 8.057.302

Que, la Resolución en mención fue notificada a las partes interesadas, a través de correo electrónico dispuesto por los hogares beneficiados, el día 30 de diciembre del año 2020, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y por aviso el día 22 de 2020, quedando ejecutoriada el día dieciocho (18) de enero dos mil veintiunos (2021), como se advierte en cada expediente administrativo.

Que, los subsidios de vivienda asignados de acuerdo al parágrafo 4 de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020, tenían una vigencia inicial de 12 meses y este término fue prorrogado por 12 meses más mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.145-21 del 5 de noviembre del 2021.

Que, como acción de seguimiento al giro de los mentados subsidios, el señor HERNANDO ROJAS TAFUR, Profesional Universitario, área Financiera de la Secretaría d Vivienda Social y Hábitat SVSH- FEV, mediante oficio F.E.V.No.4244.0.110.112 del 28 de abril de 2023, reportó a la subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda SGOV, listado de cuentas por pagar por concepto de subsidios de vivienda asignados en las vigencias fiscales 2008-2021, a fin que establezca la existencia real de las obligaciones registradas o en su defecto poder adelantar el proceso de depuración contable por dicho concepto.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, indica que:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.080.2023

( 17. jul. 2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.099-20 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que, la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo refiere específicamente a uno de sus atributos como es la pérdida de ejecutividad, es decir, la obligación implícita de su obediencia y cumplimiento tanto por parte de la administración como de los administrados, según corresponda.

Por tanto, considerando que, los subsidios municipales de vivienda, mencionados en líneas precedentes, estaban sometidos a la vigencia determinada en el artículo 52°, del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 que consagra:

artículo 52°, del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 “La vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por doce (12) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali”.

Que, por el hecho de que los administrados, beneficiados del subsidio arriba mencionados, no ha realizado los trámites de legalización y desembolso del subsidio de vivienda otorgado por parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020 y prorrogado por 12 meses más mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.145-21 del 5 de noviembre del 2021, se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoria del Subsidio de Vivienda asignados a los hogares mencionados en el presente acto.

Que, los recursos correspondientes a los subsidios municipales de vivienda a declarárseles la Pérdida de Fuerza Ejecutoria, se deben descargar de las cuentas por pagar de las áreas contable y de Tesorería, en razón de ello quedar disponibles y el área de Presupuesto adicionar estos a la presente vigencia fiscal, conservando la misma destinación para asignar Subsidios Municipales de Vivienda en la Modalidad de vivienda nueva o usada para Hogares Víctimas del Conflicto, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, el monto total de los Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social, asignados, mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020, a declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria, asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 40.286.510) M/CTE.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.080.2023

( 17.jul.2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.099-20 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

Que por las razones anteriormente expuestas:

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar la Perdida de Fuerza Ejecutoria de cinco (5) Subsidios Municipales de Vivienda, otorgado mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020, para compra de vivienda nueva o usada y ampliada su vigencia mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.145-21 del 5 de noviembre del 2021, a Hogares con Personas acreditadas como Desmovilizadas, a los hogares que a continuación se relacionan y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ÍTEM	BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR SUBSIDIO ASIGNADO
1	MARIA ELENA GUERRERO CAICEDO YIRLYAN YULIETH ARREDONDO GUERRERO	38.595.822 1.005.873.733	\$ 8.057.302
2	MANUEL JESUS GUACHETA LEON	76.351.744	\$ 8.057.302
3	YEFFERSON ALEXANDER RIVAS GOMEZ	1.193.247.422	\$ 8.057.302
4	MELQUISIDET FAJARDO OSPINA	16.862.589	\$ 8.057.302
5	RICARDO DAGUA CUECIA	76.246.517	\$ 8.057.302

Artículo Segundo: Consecuente con la decisión adoptada en el numeral anterior, MODIFICAR el artículo primero de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020, para compra de vivienda nueva o usada y el artículo primero de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.145-21 del 5 de noviembre del 2021, en el sentido de dejar sin efectos la asignación de los subsidios hecha en favor de los hogares mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar al área de contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, descargar de las cuentas por pagar, el subsidio mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, ingresar la presente novedad en el aplicativo del módulo de Subsidio el presente acto administrativo de Vencimiento del Subsidio Municipal De Vivienda del Hogar mencionado en el artículo Primero de la parte resolutive del presente acto, siempre y cuando el aplicativo así lo permita.

Artículo Sexto: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión, realizar a través del Área de Sistemas, el proceso de verificación y ejercer el control pertinente sobre el registro en el aplicativo módulo de subsidios, la decisión adoptada en el artículo primero del presente acto administrativo. Con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice su óptimo funcionamiento y mitigar el riesgo de corrupción.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.080.2023

( 17.jul.2023 )

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION F.E.V No. 4244.0.9.10.099-20 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

Artículo Séptimo: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.099-20 del 5 de noviembre del 2020, no sufren modificación alguna y conservan su tenor literal.

Artículo Octavo: Notificar el presente Acto Administrativo al hogar mencionado en el artículo primero de este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, de conformidad con el artículo 69 ibídem.

Artículo Noveno: Comunicar el presente Acto Administrativo a las dependencias internas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Distrital- FEV, a fin de que cumplan las ordenes aquí impartidas.

Artículo Decimo: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN, la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, para los fines que estime pertinentes.

Artículo Undécimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, consagrado en el numeral 1 del artículo 74 del CPACA, el cual deberá presentarse en la oportunidad señalada en el artículo 76 y con los requisitos exigidos en el artículo 77 ibídem.

Artículo Duodécimo: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los (17) días del mes julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS  
Directora  
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Víctor Alfonso Organista Campos-contratista

Revisó: Cristian Eduardo Echeverri Henao-Contratista, Junior Eduardo Lucio Cuellar – Subsecretaria de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda- Valentina Ospitia Giraldo, Contratista, Grupo Jurídico – Unidad de Apoyo a la Gestión UAG